

RADICADO: 2020-00323-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 859
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, de la solicitud de desistimiento, elevada por el apoderado de la parte actora, se corrió traslado a la contraparte sin que hubiere pronunciamiento alguno, por lo que, el despacho tendrá por desistidas las pretensiones de la demanda, indicándose que no habrá condena en costas y por ende, ordenar el archivo de dicho proceso. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

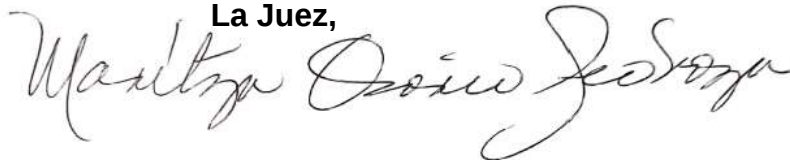
1º) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por la parte actora.

2º) Sin condena en costas.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 08/06/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac28fec50c41a89c39a0af45514c6e7dc16fd90c7be10b0edcb6a4da6ad4358**

Documento generado en 07/06/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>